

Resolución N°98/2026 de 3 de julio del 2026

Expediente n°2026-34-1-0000218

VISTO: la solicitud de acceso a la información pública, identificada con el ID 10118, presentada por [REDACTED], titular de la cédula de identidad número [REDACTED] al amparo de la Ley N.º 18.381, de 17 de octubre de 2008.

RESULTANDO:

- 1) que con fecha 22 de junio de 2026, el peticionante remitió una solicitud de acceso a la información pública, la cual tramitó en el Sistema de Acceso a la Información Pública (SAIP) con el ID 10118 y en el Expediente digital APIA n°2026-34-1-0000218;
- 2) que por la referida solicitud, requiere se le proporcione ... *copia de las declaraciones juradas de bienes e ingresos de carácter público presentadas por el Sr. Juan Martín Rodríguez Da Costa Leites, en su calidad de Representante Nacional, correspondientes a los años 2020, 2021, 2023, 2024 y 2025, incluyendo, en caso de existir: 1. Declaraciones de ingreso al cargo. 2. Declaraciones de actualización o permanencia en el cargo. 3. Declaraciones de cese. 4. Declaraciones complementarias, rectificativas o ampliatorias vinculadas a las anteriores. (...).*

CONSIDERANDO:

- 1) que, la Ley 18.381 de 17 de octubre de 2008, tiene por objeto promover la transparencia de la función administrativa de todo organismo público, sea o no

estatal, y garantizar el derecho fundamental de las personas al acceso a la información pública (artículo 1°). El acceso a la información pública es un derecho de las personas, sin discriminación, y que se ejerce sin necesidad de justificar las razones por las que se solicita la información (artículo 3°);

2) que, a los efectos de la Ley N°18.381, se considera información pública toda la que emane o esté en posesión de cualquier organismo público, sea o no estatal, salvo las excepciones o secretos establecidos por ley, así como las informaciones reservadas o confidenciales, presumiéndose como pública toda aquella que se produzca, obtenga, esté en poder o bajo control de los sujetos obligados (artículos 2 y 4);

3) que, conforme nuestra legislación, el organismo requerido está obligado a permitir el acceso o contestar la consulta (artículo 15) y deberá prever la adecuada organización, sistematización y disponibilidad de la información en su poder, asegurando un amplio y fácil acceso a los interesados (artículo 5° inciso 1°);

4) que, en materia de declaraciones juradas de bienes e ingresos, la Ley 17.060 establece que los Representantes Nacionales son sujetos obligados ante la JUTEP (artículo 10), y que sus declaraciones serán recibidas por esta Junta, en sus correspondientes sobres o a través de medios electrónicos, y posteriormente se procederá a su apertura, publicando todas las declaraciones en el sitio web del organismo (artículo 12 BIS inciso 1°);

5) que, lo solicitado por el requirente, constituye información pública, que corresponde entregar al peticionante;

6) que las declaraciones juradas que constan en nuestros registros, son la totalidad de las que debió presentar el obligado.

7) que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley N°18.381, el acto

que resuelva la petición debe emanar del jerarca máximo del Inciso o quien posea facultades delegadas al efecto.

ATENTO: a lo dispuesto por los artículos 1 a 5, 15 y 16 de la Ley N°18.381 y 10 y 12 BIS de la Ley N°17.060, y a lo informado por la Supervisora de Registro, Archivo y Custodia de Declaraciones Juradas y por la responsable de Transparencia Pasiva del organismo;

EL DIRECTORIO DE LA JUNTA DE TRANSPARENCIA Y ÉTICA PÚBLICA

RESUELVE:

- 1) Autorízase el acceso a la información, en referencia a la solicitud efectuada por [REDACTED] titular de la cédula de identidad número [REDACTED] al amparo de la Ley N.º 18.381, de 17 de octubre de 2008.
- 2) Pase a Transparencia Pasiva a efectos de notificar a la parte interesada, entregándole copia de esta Resolución y del Informe elaborado por la Supervisora de Registro, Archivo y Custodia que luce glosado en el folio N°5 del Expediente.
- 3) Cumplido, archívese.

Firmado por:

Presidenta Dra. Ana María Ferraris

Vicepresidente Cr. Alfredo Asti

Vocal Dr. Luis Calabria